

LEY 28/1967, de 28 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 100.000.000 de pesetas al presupuesto del Ministerio de Trabajo como aportación del Estado al régimen especial de Seguridad Social de los trabajadores del mar.

El Ministerio de Trabajo ha significado la necesidad de que el Régimen Especial de Seguridad Social de los trabajadores del mar alcance en breve plazo los beneficios que ya tienen los demás productores. Por ello entiende que deben arbitrase recursos para que a partir de uno de julio de mil novecientos sesenta y siete puedan adoptarse las medidas conducentes a este fin, con carácter provisional, hasta tanto se legisle lo que sobre el particular proceda.

Para ello se ha tramitado un expediente de concesión de un crédito extraordinario en el que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han puesto de manifiesto su opinión favorable.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cien millones de pesetas aplicado al vigente presupuesto de la sección diecinueve. «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y cuatro «Dirección General de Previsión»; concepto trescientos sesenta y cuatro-cuatrocientos trece, como aportación del Estado al Régimen de Seguridad Social de los Trabajadores del mar durante el segundo semestre de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 29/1967, de 28 de junio, de concesión de un crédito extraordinario de 2.200.000.000 de pesetas, al Ministerio de Agricultura, en concepto de subvención a los agricultores de trigo de secano por la campaña de 1964-65.

La política agraria que se sigue de mejora de las explotaciones trigueras ha hecho necesaria la concesión en la campaña mil novecientos sesenta y tres-mil novecientos sesenta y cuatro de auxilios a los cultivadores de trigo en secano por bajos rendimientos, así como de subsidios compensadores para coadyuvar con el precio del trigo a mantener las explotaciones de este cereal en las mínimas condiciones de desenvolvimiento. Para satisfacer estas ayudas económicas con la urgencia requerida, para la eficacia de las medidas adoptadas se conceden anticipos de Tesorería.

El Ministerio de Agricultura, a fin de consolidar en los Presupuestos Generales del Estado los referidos gastos, ha tramitado un expediente de concesión de un crédito extraordinario que, sometido a la Dirección General de Presupuestos y al Consejo de Estado para su reglamentario dictamen, ha sido informado favorablemente, si bien el Alto Cuerpo Consultivo expresa su opinión respecto a la necesidad de convalidar el anticipo de Tesorería.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos mil doscientos millones de pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos uno-cuatrocientos treinta y tres, con destino a cancelar los anticipos de Tesorería concedidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco por un importe de seiscientos millones de pesetas y por el Consejo de Ministros en once de junio del mismo año por mil quinientos millones para

satisfacer auxilios a cultivadores de trigo en secano por bajos rendimientos, calidad deficiente del grano y subvenciones de carácter social, a fin de contribuir a la subsistencia de las explotaciones trigueras con mínimas condiciones de explotabilidad y con referencia a la campaña mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 30/1967, de 28 de junio, de concesión de un crédito extraordinario de 200.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para incremento del fondo de provisión del Servicio de Giro Postal.

El aumento tan considerable producido en los últimos años en los giros internacionales recibidos en España, en relación con las imposiciones en nuestro país con destino al extranjero, hace imprescindible que las oficinas correspondientes dispongan de numerario en cuantía necesaria para atender a los pagos durante el plazo en el que se demora la liquidación de los saldos a favor de nuestra Administración por parte de las de los países deudores.

Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se ha iniciado un expediente de concesión de un crédito extraordinario que, aplicado al presupuesto del Ministerio de la Gobernación permita con carácter reintegrable, atender al incremento de pagos que se ha señalado, petición que ha obtenido informe favorable de la Dirección General de Presupuestos. En cuanto al Consejo de Estado dictamina de acuerdo con la petición, pero indica la conveniencia de que el crédito se obtenga por cifra superior a la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientos millones de pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo setecientos, «Inversiones en capital financiero»; artículo setecientos veinte, «Créditos a terceros»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-setecientos veintiuno, para cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros en diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco con destino a incrementar el fondo de provisión del Servicio del Giro Postal (crédito por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 31/1967, de 28 de junio, de concesión de un crédito extraordinario de 33.262.177 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer los gastos de sostenimiento de la residencia de ancianos en Canto Blanco, correspondientes a 1966 y 1967.

Construida por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales en Canto Blanco, término municipal de Fuencarral, una residencia para ancianos, y determinado por Decreto número dos mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis el régimen para financiar el mismo, han de obtenerse recursos aplicados al presupuesto del Ministerio de la Gobernación que cubran los gastos de sostenimiento de dicho Centro benéfico en el tiempo que estuvo en actividad durante el año último y para los que se prevé han de ser necesarios para su desenvolvimiento en el ejercicio en curso.

Para ello el referido Ministerio ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que obtuvo informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado al iniciarse la tramitación del expediente en el pasado ejercicio, en el que por falta material de tiempo no pudo obtenerse su finiquito.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y tres millones doscientas sesenta y dos mil ciento setenta y siete pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto nuevo trescientos cinco-trescientos sesenta y cinco, con destino a satisfacer los gastos de sostenimiento de la residencia de ancianos en Canto Blanco, de cuyo importe se destinarán un millón novecientas noventa y un mil setenta y siete pesetas para liquidar obligaciones causadas en mil novecientos sesenta y seis y treinta y un millones doscientas setenta y un mil cien pesetas para análogos gastos de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 32/1967, de 28 de junio, de concesión de un crédito extraordinario de 15.875.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, con destino a sufragar los gastos que origine la rectificación al 31 de diciembre de 1966 del Censo electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia.

La rectificación al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis del censo electoral de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia, ordenada por el artículo cuarto del Decreto dos mil doscientos treinta y siete, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, origina unos gastos que carecen de dotación adecuada en el presupuesto en vigor del Instituto Nacional de Estadística.

Para obtener los recursos precisos a la satisfacción de dichas obligaciones, la Presidencia del Gobierno ha instruido un expediente de concesión de un crédito extraordinario en el que han informado favorablemente la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quince millones ochocientas setenta y cinco mil pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística»; concepto nuevo ciento diez-trescientos cincuenta y cuatro, destinado a satisfacer todos los gastos que origine la rectificación al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis del censo electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto número dos mil doscientos treinta y siete, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, según distribución que previo informe del Ministerio de Hacienda ha de aprobarse por la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 33/1967, de 28 de junio, de concesión de varios créditos extraordinarios, por un importe total de 7.503.752 pesetas, a la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Comercio, respectivamente, con destino a satisfacer emolumentos del cuarto trimestre de 1965 a personal militar destinado en la Presidencia del Gobierno, Subsecretaría de la Marina Mercante y Provincias españolas en Ifni, Sahara y Guinea, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 3382/1965, de 6 de noviembre.

Por Decreto número tres mil trescientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de seis de noviembre, se anticiparon a uno de octubre del referido año los incrementos de crédito dispuestos por el artículo tercero de la Ley uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, sobre modificación de los emolumentos del personal militar.

La aplicación de los citados preceptos al destinado en la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Plazas y Provincias Africanas), Subsecretaría de la Marina Mercante y Provincias Españolas de Ifni, Sahara y Guinea Ecuatorial, ha supuesto unos mayores gastos, carentes de dotación en los Presupuestos Generales del Estado, y como secuela, la precisión de habilitar varios créditos extraordinarios para hacer frente a las obligaciones así producidas.

En el expediente con tal fin instruido han informado favorablemente la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden varios créditos extraordinarios, por un importe total de siete millones quinientos tres mil setecientos cincuenta y dos pesetas, aplicados al presupuesto en vigor, con destino a liquidar anticipos de Tesorería otorgados para abono de emolumentos del cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cinco a personal militar, en cumplimiento del Decreto número tres mil trescientos ochenta y dos, de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y con arreglo al siguiente detalle:

Sección once, «Presidencia del Gobierno», seis millones ciento cuatro mil trescientas noventa y ocho pesetas, de las que treinta mil seiscientos veinticinco se aplicarán al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento doce «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas»; concepto nuevo ciento doce-ciento veinticinco, «Para personal de la Dirección General», y seis millones setenta y tres mil setecientos setenta y tres, al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento doce, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas», y de éstas, novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuatro al concepto nuevo ciento doce-cuatrocientas cuarenta y cuatro, «Para personal de Ifni»; un millón setecientas noventa y un mil novecientas diecinueve al concepto ciento doce-cuatrocientas cuarenta y cinco, «Para personal de Sahara», y tres millones doscientas noventa y cinco mil doscientas cincuenta pesetas al concepto ciento doce-cuatrocientas cuarenta y seis «Para personal de la Guinea Ecuatorial».

Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio», un millón trescientas noventa y nueve mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas, de las que doscientas cincuenta y cuatro mil ochocientos trece se aplicarán al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos-ciento diecinueve, «Diferencias de sueldo», subconcepto adicional, y un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientas cuarenta y una, al mismo capítulo ciento; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante», concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos-ciento veintinueve.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES